

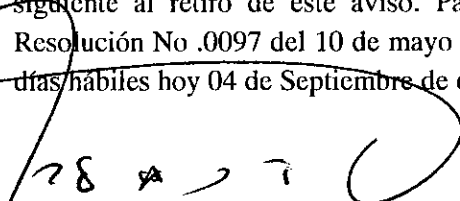
623

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2018

AVISO - PUBLICACIÓN

Señor:
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
LUIS HERNANDO SANCHEZ RIVERA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
TALLE DE MECANICA
CARRERA 27 No. 63 C-25
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido de la **Resolución No. 0097 del 10 de mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2013, SI-ACTÚA 7139, ORFEO 2013120880100046E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (TALLER DE MECANICA) UBICADO EN LA CARRERA 27 No.63C-25"** proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa No 025 de 2013, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK www.barriosunidos.gov.co, así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la Resolución No .0097 del 10 de mayo de 2018 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (05) días hábiles hoy 04 de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las siete (7:00) a.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy 11 de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Ivan David Céspedes Roa - Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Policiva Jurídica



10 MAY 2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0097

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2013, SÍ-ACTÚA: 7139, ORFEO 2013120880100046E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (TALLER DE MECANICA) UBICADO EN LA: CARRERA 27 No. 63 C-25"

Radicado SI ACTÚA No.: 7139
Radicado ORFEO No.: 2013120880100046E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 025 de 2013, SÍ-ACTUA 7139, radicado ORFEO 2013120880100046E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión de la queja que fuera presentada por causa de las actividades desarrollada por un establecimiento de comercio, que presuntamente vulnera la tranquilidad del vecindario, por lo cual, solicitan la verificación de los requisitos para su funcionamiento. (Folio 1)

Que de acuerdo con las evidencias recaudadas, el Despacho mediante Acto de Apertura calendarado del 08 de abril de 2013, decide AVOCAR conocimiento e iniciar el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011. (Folio 8)

Que dentro de las actuaciones adelantadas por la Alcaldía, se adelantó visita de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 63 C -25 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá (Folio 13), en la cual, al momento de la visita, se informó que en el citado inmueble, se adelantan actividades de taller de mecánica.

Que de la verificación documental que obra dentro del expediente, se observa que, mediante Auto del 30 de enero de 2014, el Despacho formuló cargos en contra del Señor LUIS HERNANDO SANCHEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.267.577 expedida en Zipaquirá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "TALLER DE MECANICA" que se encuentra ubicado en la Carrera 27 No. 63 C - 25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por la presunta violación al literal a) artículo 2 de la Ley 232 de 1995. (Folios 14-19)

Que mediante radicado 20151220033852 del 14/04/2015, el investigado alega de conclusión, solicitando se le excluya de estas diligencias, señalando que, en el desarrollo de estas actividades, el no molesta a nadie y las realiza a puerta cerrada.

Que agotadas todas las etapas procesales, corresponde a derecho resolver de manera definitiva dentro de la presente actuación. No obstante y teniendo en cuenta la necesidad de verificar la existencia de estos hechos previo a la decisión definitiva, en virtud del principio de economía, que señala el deber de proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, se adelantó una nueva visita de verificación, la cual fue realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 09/04/2018, visita en la cual se

10 MAY 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10.0097

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

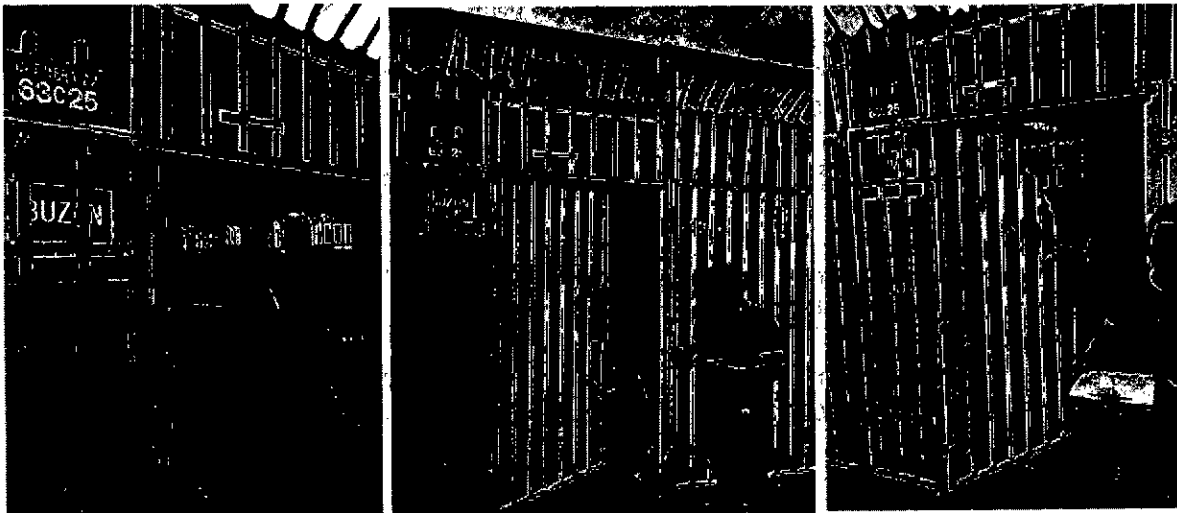
Página 2 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE **ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2013, SÍ-ACTÚA: 7139, ORFEO 2013120880100046E** INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (**TALLER DE MECÁNICA**) UBICADO EN LA: **CARRERA 27 No. 63 C-25**"

pudo verificar que, en la actualidad, ya no se realizan las actividades de taller de mecánica, que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa sancionatoria, por la presunta violación de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 para el ejercicio del comercio.

Que según y se puede constatar en el registro fotográfico, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 29 y 30, así:



Se puede concluir que, una vez desaparezan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura entonces la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la queja y la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento que objeto de la presente actuación, ubicado en la Carrera 27 No. 63 C -25 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, quien desarrollaba la actividad de Taller de Mecánica.

CONSIDERACIONES:

Calle 74 A No. 63 - 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

19 MAY 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

100097

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2013, SÍ-ACTÚA: 7139, ORFEO 2013120880100046E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (TALLER DE MECANICA) UBICADO EN LA: CARRERA 27 No. 63 C-25"

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 09/04/2018, se pudo verificar que las actividades comerciales de: "Taller de Mecánica" que se desarrollaban en la dirección: Carrera 27 No. 63 C -25, en la actualidad, **NO SE ADELANTAN**, puesto que, en la actualidad el inmueble tiene como única destinación la vivienda familiar.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el **ARCHIVO** de esta actuación.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, las actividades de "Taller de Mecánica" no se desarrollan en este lugar, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



00097

10 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 025 DE 2013, SI-ACTÚA: 7139, ORFEO 2013120880100046E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (TALLER DE MECANICA) UBICADO EN LA: CARRERA 27 No. 63 C-25"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "Carencia actual de objeto"

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 025 de 2013, SI-ACTÚA 7139, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 025 de 2013, SI-ACTÚA 7139 / ORFEO 2013120880100046E, adelantado en contra del Señor LUIS HERNANDO SANCHEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.267.577 expedida en Zipaquirá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 No. 63 C -25 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad comercial "TALLER DE MECANICA"

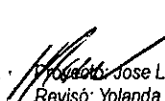
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 No. 63 C -25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

AR

Revisó:  Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)

Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica)

Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica) 